

Constancia secretarial: trece (13) de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de agosto de 2020

Se resuelve lo que corresponda dentro del proceso verbal de responsabilidad contractual de única instancia promovida por Ventura Hinestroza Correa contra Mariela Arcila Valencia, Rubén Vélez Sánchez, Sotrasan S.A. y La Equidad Seguros radicado con el n.º 17001-40-03-011-2020-00021-00.

Como quiera que ya venció el término para descorrer traslado de las excepciones propuestas, es necesario darle aplicación al art. 392 del CGP y para ello se convoca a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma norma.

Se señala el día **VEINTIOCHO (28) DE ENERO DE 2021 A LAS 9:30 AM.**

Se les advierte a los apoderados y a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual y allí se practicarán los interrogatorios de parte. Se les recuerda el deber de hacer concurrir oportunamente a sus testigos so pena de ser desestimados. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Con cinco días de anterioridad a la fecha señalada deberán las partes informar el canal por el cual se coordinará la realización de la audiencia y se informará cual será la plataforma que se utilizará para tal fin.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 164 y 173 de la misma norma, se decretan las siguientes pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes así:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE AL FORMULAR LA DEMANDA Y DESCORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA EQUIDAD SEGUROS EN CALIDAD DE LLAMADA EN GARANTÍA:

La providencia se fija en Estado No. 080 del 14/08/2020. Lfc.

1.1 DOCUMENTALES:

- Certificado de existencia y representación legal de Sotrasan S.A. (Fl.21 a 23).
- Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales (Fl.24 a 32).
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante (Fl.34).
- Copia de la historia clínica del demandante (Fl.35 a 73).
- Fotografías (Fl.74 a 79).

1.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Rubén Vélez Sánchez.

1.3 DECLARACIÓN DE PARTE:

- Ventura Hinestroza Correa.

1.4 TESTIMONIALES:

- Hilvania Arias Arias o Hilvania Arias Valencia
- Jhon Fredy Ortiz Castañeda
- María Consuelo Arango Gómez.

1.5 JURAMENTO ESTIMATORIO

2. LOS DEMANDADOS MARIELA ARCILA VALENCIA Y RUBÉN VÉLEZ SÁNCHEZ:

2.1 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Ventura Hinestroza Correa.

3. MARIELA ARCILA VALENCIA EN CALIDAD DE LLAMANTE EN GARANTÍA DE LA EQUIDAD SEGUROS:

3.1 DOCUMENTALES:

- Copia de la póliza AA001931 emitida por La Equidad Seguros (Fl.152 a 154).

4. LA EQUIDAD SEGUROS EN CALIDAD DE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA:

4.1. DOCUMENTALES:

- Certificado de existencia y representación legal de La Equidad Seguros Generales.
- Copia de la póliza AA001931 emitida por la aseguradora
- Condiciones generales de la póliza anterior

4.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Ventura Hinestroza Correa.

4.3 TESTIMONIALES:

- Juan Sebastián Londoño Guerrero.

**5. PRUEBA COMÚN TESTIMONIAL DEMANDANTE, MARIELA
ARCILA VALENCIA Y RUBÉN VÉLEZ SÁNCHEZ**

- Omar Arias Gómez.

No se realiza pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por Sotrasan S.A., toda vez que su contestación es extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21ca274792fcc517eecb81b4a2044e45c40cd22c4140f6d0471c8a66dffc8ac7

Documento generado en 13/08/2020 03:56:38 p.m.